



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN
ECONOMICA A TRABAJADORES DEL
SECTOR SANEAMIENTO POR
SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA
PANDEMIA COVID-19**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN ECONOMICA A
TRABAJADORES DEL SECTOR SANEAMIENTO POR SERVICIOS PRESTADOS
DURANTE LA PANDEMIA COVID-19**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el esfuerzo, compromiso y riesgo asumido por los trabajadores del sector saneamiento que prestaron servicios esenciales de abastecimiento de agua potable durante la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia del COVID-19 en el año 2020, y establecer medidas de compensación económica y simbólica por su labor.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Esta ley se aplica a todos los trabajadores del sector saneamiento, públicos o contratados bajo cualquier modalidad, que hayan laborado de manera presencial o semipresencial entre marzo de 2020 y diciembre de 2022, en entidades prestadoras de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 3. Reconocimiento Oficial

El Estado Peruano otorgará un reconocimiento oficial mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Salud, a cada trabajador comprendido en el ámbito de esta ley.

Artículo 4. Compensación económica extraordinaria

Otórgale una compensación económica extraordinaria, por única vez, equivalente a una remuneración mensual adicional, a favor de los trabajadores comprendidos en el artículo 2.

Artículo 5. Registro Nacional de Trabajadores del Saneamiento en Emergencia

Créase el Registro Nacional de Trabajadores del Saneamiento en Emergencia Sanitaria, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el fin de identificar, validar y preservar la memoria institucional de los trabajadores que prestaron servicios durante la pandemia.

Artículo 6. Implementación y financiamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá los lineamientos para la implementación de esta ley, garantizando su financiamiento sin afectar la sostenibilidad de los servicios.

Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su publicación.

Lima, 30 de setiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 17:19:21-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas



Kira Alamez



Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La pandemia del COVID-19, declarada emergencia sanitaria nacional mediante el Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, representó uno de los mayores desafíos de la historia contemporánea del Perú. Durante más de dos años, el país enfrentó el colapso de los sistemas de salud, restricciones económicas severas y un confinamiento social sin precedentes. En este contexto de incertidumbre y vulnerabilidad, la provisión de servicios esenciales se convirtió en un pilar fundamental para garantizar la vida y la salud de millones de ciudadanos.

Entre dichos servicios, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico desempeñaron un rol estratégico. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) señaló que el acceso a agua segura, al alcantarillado y al tratamiento de aguas residuales constituía una de las principales barreras para prevenir la propagación del virus.

Sin embargo, este servicio esencial dependió directamente de la labor de miles de trabajadores del sector saneamiento —operarios, técnicos, ingenieros y personal administrativo— que, a pesar del riesgo de contagio, acudieron a sus puestos para asegurar la continuidad del sistema.

A diferencia de otros sectores que recibieron reconocimiento económico y simbólico por parte del Estado, como el personal de salud (Ley N.° 31039) y los trabajadores de limpieza pública (Ley N.° 30636), los trabajadores del saneamiento permanecieron invisibles en las políticas de reconocimiento post-pandemia. Esta exclusión no solo constituye una omisión normativa, sino también una deuda moral con quienes garantizaron que hospitales, hogares y espacios comunitarios contaran con agua segura en condiciones extremas.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad saldar esa deuda mediante la creación de un marco de reconocimiento oficial y compensación económica extraordinaria a favor de los trabajadores del sector saneamiento. De manera complementaria, se establece un Registro Nacional de Trabajadores del Saneamiento en Emergencia Sanitaria, con el objeto de preservar la memoria institucional y reconocer de manera permanente la contribución de quienes sostuvieron este servicio esencial.

La aprobación de este proyecto de ley constituye, por tanto, un acto de justicia, equidad y coherencia institucional. Reconocer a quienes garantizaron el acceso al agua durante la pandemia no es únicamente un gesto simbólico, sino una medida concreta que fortalece los valores democráticos, la cohesión social y el respeto a la dignidad de la persona humana, principio rector consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

II. ANTECEDENTES

La emergencia sanitaria nacional declarada mediante el Decreto Supremo N.° 008-2020-SA (marzo de 2020) situó al país en un escenario de excepción sin precedentes, en el cual la continuidad de los servicios básicos se convirtió en una prioridad estatal. Entre ellos, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento fueron considerados servicios esenciales, indispensables para garantizar la salud pública y contener la propagación del COVID-19.

Durante dicho periodo, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), supervisadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), desplegaron acciones extraordinarias para mantener la provisión de agua y el funcionamiento de las redes de alcantarillado.

Estas medidas incluyeron la operación permanente de plantas de tratamiento, la distribución gratuita de agua en camiones cisterna en zonas vulnerables y la atención de emergencias en campo, aun cuando los riesgos de contagio para el personal eran elevados.

Pese a estas condiciones, los trabajadores del sector saneamiento no fueron incluidos en los programas de compensación extraordinaria ni en los reconocimientos oficiales que sí alcanzaron a otros sectores. Así, mientras el personal de salud fue beneficiado por la Ley N.° 31039 y los trabajadores de limpieza pública por la Ley N.° 30636, el sector saneamiento quedó al margen de estas medidas, a pesar de haber asumido responsabilidades equivalentes en términos de riesgo y exposición.

Diversos informes e instituciones evidenciaron esta omisión:

- La Defensoría del Pueblo, en su Informe N.º 005-2021-DP, advirtió sobre la ausencia de protocolos adecuados de protección para trabajadores del saneamiento y la falta de compensaciones proporcionales a su labor esencial.¹
- La SUNASS reportó en 2020–2022 que más del 85% del personal operativo de las EPS continuó laborando de manera presencial, incluso en las fases más críticas de la pandemia.²
- La Federación Nacional de Trabajadores del Agua y Saneamiento (FENTAP), en comunicados públicos de 2023 y 2024, reclamó el reconocimiento económico y simbólico a favor de este colectivo, subrayando su exclusión de las medidas estatales.³

Asimismo, testimonios recogidos en diferentes regiones del país (Áncash, Piura, Lima, La Libertad) evidencian que los trabajadores del sector acudieron a sus puestos pese a la carencia inicial de equipos de bioseguridad, sin recibir bonificaciones especiales ni trato preferente en el acceso a vacunación. Estas condiciones generaron situaciones de vulnerabilidad que se tradujeron en contagios masivos y, lamentablemente, en fallecimientos.

En el plano internacional, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han señalado que los Estados deben garantizar el reconocimiento y la protección de los trabajadores que sostienen servicios esenciales durante emergencias sanitarias.

La Recomendación N.º 205 de la OIT (2017) establece expresamente la necesidad de asegurar el empleo y el trabajo decente en situaciones de crisis, incluyendo medidas de protección y reconocimiento.

Pese a este marco, en el Perú no se adoptó una política específica para reconocer la labor del personal de saneamiento, generando una brecha normativa y social que el presente proyecto de ley busca atender.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 puso en evidencia el rol esencial de los trabajadores del sector saneamiento. Sin embargo, pese a la magnitud de su

¹ Defensoría del Pueblo (2021). Informe N.º 005-2021-DP: Condiciones laborales del personal de saneamiento durante la pandemia del COVID-19.

² Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). Reportes de continuidad operativa 2020–2022.

³ Federación Nacional de Trabajadores del Agua y Saneamiento (FENTAP). Comunicados gremiales 2023–2024.

aporte, este colectivo laboral ha permanecido invisibilizado en las políticas de reconocimiento y compensación post-pandemia.

1. Ausencia de reconocimiento oficial

Mientras otros sectores estratégicos —como salud (Ley N.° 31039) y limpieza pública (Ley N.° 30636)— fueron objeto de reconocimientos económicos y simbólicos, los trabajadores del saneamiento no recibieron mención ni retribución alguna por parte del Estado. Esta omisión ha generado una sensación de exclusión y desvalorización de su esfuerzo.

2. Exposición a riesgos sin cobertura adecuada

Más del 80% del personal operativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) continuó trabajando de manera presencial durante el confinamiento, en condiciones de alta exposición al contagio. No obstante, gran parte de estos trabajadores no contó inicialmente con equipos de bioseguridad, protocolos claros ni acceso prioritario a la vacunación. El resultado fue un número significativo de contagios y fallecimientos sin que existiera un régimen compensatorio.

3. Brecha normativa

La legislación peruana reconoce la importancia de los servicios esenciales, pero hasta la fecha no contempla mecanismos de compensación extraordinaria específicos para los trabajadores del saneamiento. Esto genera una incongruencia respecto a los principios de equidad y justicia social, al establecer beneficios diferenciados entre sectores igualmente expuestos durante la pandemia.

4. Déficit de memoria institucional

La falta de un registro oficial de los trabajadores que prestaron servicios durante la emergencia sanitaria implica no solo la omisión de su reconocimiento inmediato, sino también la pérdida de memoria institucional para futuras políticas públicas. La ausencia de este registro dificulta el diseño de programas preventivos, de protección laboral y de resiliencia frente a nuevas emergencias.

En síntesis, el problema central identificado es la falta de un marco legal que reconozca y compense adecuadamente a los trabajadores del sector saneamiento por su contribución durante la pandemia del COVID-19. Esta situación constituye una deuda pendiente del Estado y una vulneración indirecta del principio constitucional de

igualdad ante la ley (artículo 2 de la Constitución), así como del derecho al trabajo digno y seguro (artículo 23).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento en la necesidad de reparar una omisión histórica del Estado peruano respecto al reconocimiento de los trabajadores del sector saneamiento, quienes durante la pandemia del COVID-19 asumieron riesgos comparables a los de otros sectores estratégicos, pero quedaron excluidos de cualquier forma de compensación económica o simbólica.

1. Equidad y justicia social

Resulta incoherente que mientras los trabajadores de la salud (Ley N.° 31039) y los de limpieza pública (Ley N.° 30636) recibieron medidas compensatorias, los trabajadores del saneamiento —pese a garantizar el acceso a agua potable, condición esencial para la prevención de contagios— hayan quedado al margen. El reconocimiento planteado corrige esta desigualdad y reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley.

2. Protección de un servicio vital

El agua potable y el saneamiento básico son pilares fundamentales de la salud pública. El trabajo de este sector evitó brotes adicionales de enfermedades y garantizó condiciones mínimas de salubridad en hogares, hospitales y espacios comunitarios. Reconocer a quienes sostuvieron este servicio no es un gesto accesorio, sino una medida de protección indirecta al propio sistema sanitario.

3. Reparación moral y fortalecimiento institucional

El Estado tiene una deuda moral con miles de trabajadores que laboraron en condiciones de riesgo, sin reconocimiento ni incentivos. El otorgamiento de una compensación económica extraordinaria y la creación de un registro oficial dignifican su labor y fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones.

4. Sostenibilidad y viabilidad financiera

La compensación económica planteada es de carácter excepcional y único, equivalente a una remuneración mensual, y puede financiarse con cargo al presupuesto institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), saldos no ejecutados o fondos de contingencia. Su impacto fiscal estimado (S/ 45 millones) representa apenas el 0.03% del

presupuesto nacional 2025, siendo plenamente viable sin comprometer la sostenibilidad de los servicios.

5. Convergencia con compromisos internacionales

La propuesta se alinea con la Recomendación N.º 205 de la OIT, que insta a los Estados a proteger y reconocer a los trabajadores de servicios esenciales en contextos de crisis. Asimismo, responde al Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6 de la Agenda 2030, que busca garantizar agua y saneamiento para todos, destacando el rol del recurso humano como factor clave.

En conclusión, la iniciativa no solo reconoce el valor del trabajo realizado durante la pandemia, sino que también contribuye a consolidar un marco de políticas públicas basado en equidad, memoria institucional y fortalecimiento democrático.

SUNASS REPORTÓ 3.534 CONTAGIADOS Y 90 FALLECIDOS POR COVID-19 EN EMPRESAS PRESTADORAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) informó que la pandemia por la COVID-19 afectó la salud de los trabajadores de las empresas prestadoras de agua potable y alcantarillado del país, registrándose hasta abril de 2021, un total de 3.534 empleados contagiados y 90 fallecidos.

La entidad informó que por tratarse de un servicio esencial para la vida y salud de las personas, las operaciones y actividades de estas empresas no se detuvieron durante la emergencia sanitaria, a fin de garantizar la normalidad del abastecimiento.

“Las empresas no estuvieron ajenas al impacto de la pandemia, pese a que adoptaron diferentes medidas para proteger a sus trabajadores, como la implementación del plan de vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo, con lineamientos y protocolos preventivos”, se lee en su comunicado. "Diario El Comercio. Todos los derechos reservados."⁴

MÁS DE 3500 TRABAJADORES DE EMPRESAS DE AGUA POTABLE SE CONTAGIARON DE COVID-19

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) informó que la pandemia por la COVID-19 generó un impacto en la salud de los trabajadores de las empresas prestadoras de agua potable y alcantarillado, registrándose solo hasta abril de 2021, 3534 trabajadores contagiados y 90 fallecidos.

⁴ <https://elcomercio.pe/peru/sunass-reposito-3534-contagiados-y-90-fallecidos-por-covid-19-en-empresas-prestadoras-de-agua-potable-y-alcantarillado-nndc-noticia/>

Por tratarse de un servicio esencial para la vida y salud de las personas, desde el inicio de la emergencia sanitaria, las operaciones y actividades de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento no se detuvieron, con el fin de garantizar que dichos servicios se brinden con normalidad.

Las empresas no estuvieron ajenas al impacto de la pandemia, pese a que adoptaron diferentes medidas para proteger a sus trabajadores, como la implementación del plan de vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo, con lineamientos y protocolos preventivos monitoreados por la Sunass, que trimestralmente deriva las evaluaciones a la Sunafil y al Ministerio de Salud.

Debido a la naturaleza del servicio que brindan, el 67 % de trabajadores de las empresas prestadoras continúan laborando en modalidad presencial, 16 % en modalidad remota y 7 % en modalidad mixta.

Asimismo, las empresas prestadoras, en atención al Decreto de Urgencia N°036-2020, también colaboraron con la distribución gratuita de agua potable a la población sin acceso a red, a través de camiones cisterna.⁵

V. MARCO NORMATIVO

1. Normativa nacional

- **Constitución Política del Perú⁶**
 - Artículo 1: Reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.
 - Artículo 2, inciso 2: Garantiza la igualdad ante la ley.
 - Artículo 23: Reconoce el derecho al trabajo digno y seguro.
 - Artículo 44: Obliga al Estado a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a situaciones de riesgo.
- **Decreto Supremo N.° 008-2020-SA⁷**

Declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el brote del COVID-19, reconociendo la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios esenciales, entre ellos el agua potable y el saneamiento.
- **Ley N.° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁸**

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/495231-mas-de-3500-trabajadores-de-empresas-de-agua-potable-se-contagiaron-de-covid-19>

⁶ Constitución Política del Perú (1993).

⁷ Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria nacional.

⁸ Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Establece la obligación del empleador de proteger la salud física y mental de los trabajadores, en especial en contextos de riesgo sanitario.

- **Ley N.º 30636⁹**

Reconoce a los trabajadores de limpieza pública como personal expuesto a riesgo, constituyendo un precedente para extender dicho reconocimiento a los trabajadores del saneamiento.

- **Ley N.º 31039¹⁰**

Otorga un reconocimiento económico al personal de salud por servicios prestados durante la pandemia, estableciendo el marco legal habilitante para compensaciones extraordinarias en sectores esenciales.

- **Informes de la Defensoría del Pueblo (2021)¹¹**

Advierten sobre la falta de protocolos de bioseguridad y compensaciones proporcionales para los trabajadores del saneamiento, pese a su rol crítico en la contención del COVID-19.

2. Normativa y compromisos internacionales

- **Recomendación N.º 205 de la OIT (2017)¹²**

Sobre el empleo y el trabajo decente en situaciones de crisis, señala que los Estados deben reconocer, proteger y compensar a los trabajadores que sostienen servicios esenciales durante emergencias.

- **Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020)¹³**

Informe técnico que identifica el agua, el saneamiento y la higiene como barreras fundamentales contra la propagación del COVID-19, situando al personal de este sector como parte de la primera línea de defensa sanitaria.

- **Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁴**

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar.
- ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, reconociendo la relevancia del recurso humano especializado en este servicio.

⁹ Ley N.º 30636, Reconocimiento de trabajadores de limpieza pública como personal de riesgo.

¹⁰ Ley N.º 31039, Reconocimiento económico al personal de salud durante la pandemia.

¹¹ Defensoría del Pueblo (2021). Informe N.º 005-2021-DP: Condiciones laborales del personal de saneamiento durante la pandemia del COVID-19.

¹² Organización Internacional del Trabajo (2017). Recomendación N.º 205 sobre el empleo y el trabajo decente en situaciones de crisis.

¹³ Organización Mundial de la Salud (2020). Informe técnico: Agua, saneamiento e higiene como barreras clave contra el COVID-19.

¹⁴ Naciones Unidas (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁵**

Reconoce el deber del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas que aseguren el respeto a los derechos a la vida, a la salud y a condiciones de trabajo justas.

VI. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

El examen comparado evidencia que en diversos países de América Latina y Europa, durante la pandemia del COVID-19, el abastecimiento de agua y el saneamiento fueron calificados como servicios esenciales, asegurando su continuidad operativa. Sin embargo, en la mayoría de casos, los regímenes de reconocimiento económico se concentraron en el personal de salud, mientras que para el sector de agua y saneamiento las medidas se limitaron a protocolos de bioseguridad, subsidios a los usuarios y prohibiciones de corte del servicio, sin un esquema nacional de compensación al trabajador.

- **España:** el estado de alarma declaró esenciales los servicios de agua y saneamiento, priorizando la continuidad del servicio. Se emitieron medidas de protección laboral y organizativa; sin embargo, los beneficios económicos nacionales se centraron en el personal sanitario. En el sector de agua y saneamiento predominó el reconocimiento institucional y acuerdos locales.
- **Argentina:** el aislamiento social obligatorio consideró esenciales los servicios de agua y saneamiento. Se implementó el “bono estímulo” para el personal de salud a nivel nacional, pero no se establecieron compensaciones específicas para los trabajadores de agua/saneamiento, aunque se reforzaron medidas de seguridad y protocolos de continuidad.
- **Colombia:** los servicios públicos domiciliarios fueron catalogados como esenciales. Se adoptaron medidas como reconexión gratuita de usuarios y subsidios tarifarios. El reconocimiento económico se dirigió exclusivamente al personal de salud; no se identificaron compensaciones directas para trabajadores de agua/saneamiento.
- **México:** el acuerdo de actividades esenciales incluyó el suministro de agua. Se priorizaron lineamientos de protección y continuidad del servicio. Los apoyos

¹⁵ Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

económicos se concentraron en salud y seguridad, con algunas medidas estatales puntuales, pero sin un esquema nacional uniforme para el sector saneamiento.

- **Chile:** el estado de excepción generó medidas regulatorias para asegurar la continuidad del servicio y suspender cortes de agua. Los beneficios nacionales se orientaron a usuarios y al sector salud, no existiendo compensaciones específicas para el personal de agua/saneamiento.
- **Francia y la Unión Europea:** el sector de eau et assainissement fue calificado como crítico, asegurando su continuidad y la protección laboral del personal. Las “primes COVID” se dirigieron al sector hospitalario, mientras que en agua y saneamiento predominaron reconocimientos institucionales o locales.

Buenas prácticas identificadas y trasladables al Perú:

1. Establecimiento de reconocimientos económicos excepcionales a trabajadores esenciales no cubiertos previamente.
2. Creación de registros oficiales de trabajadores que sostuvieron servicios críticos en contextos de crisis.
3. Definición de criterios claros de elegibilidad y validación por parte de operadores y la autoridad sectorial.
4. Financiamiento mediante reprogramación presupuestal y fondos de contingencia, evitando presión sobre el Tesoro Público.
5. Articulación intersectorial para asegurar trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas en la implementación.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y entrada en vigor de la presente ley generará los siguientes efectos en el marco normativo nacional:

1. Complementariedad normativa

La propuesta no deroga ni contradice normas vigentes; por el contrario, se articula con ellas:

- Complementa la **Ley N.º 31039**, que reconoció económicamente al personal de salud durante la pandemia, extendiendo el principio de equidad hacia otro sector igualmente esencial.

- Se vincula con la **Ley N.º 30636**, que declaró a los trabajadores de limpieza pública como personal de riesgo, constituyendo un precedente aplicable a los trabajadores del saneamiento.
- Refuerza la aplicación de la **Ley N.º 29783** – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la protección efectiva de los trabajadores expuestos a situaciones de emergencia.

2. No genera duplicidad ni superposición

La norma crea un mecanismo excepcional, de carácter único y por una sola vez, que no interfiere con beneficios ya existentes ni genera obligaciones adicionales de naturaleza permanente. De esta manera, no se produce solapamiento normativo con regímenes compensatorios vigentes.

3. Fortalecimiento del marco de seguridad laboral

Al reconocer a los trabajadores del sector saneamiento, se amplía la cobertura de protección estatal frente a contingencias sanitarias, consolidando una política pública de reconocimiento transversal a los sectores estratégicos.

4. Creación de un Registro Nacional

La implementación del Registro Nacional de Trabajadores del Saneamiento en Emergencia Sanitaria permitirá sistematizar información laboral relevante, contribuyendo a la memoria institucional y al diseño de políticas de prevención en futuras emergencias.

5. Impacto en la gestión presupuestal

La ley establece la compensación con cargo al presupuesto institucional de las entidades y a recursos de contingencia. En consecuencia, no genera nuevas obligaciones permanentes para el Tesoro Público, ni requiere la creación de fondos extraordinarios recurrentes.

6. Fortalecimiento institucional y social

La norma refuerza la confianza en el Estado, al demostrar que se reconoce equitativamente a todos los sectores que asumieron funciones críticas durante la pandemia. Asimismo, consolida la imagen del Congreso como promotor de medidas inclusivas y justas.

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. Costo estimado de la medida

La propuesta establece una compensación económica extraordinaria, por única vez, equivalente a una remuneración mensual adicional para cada **trabajador** comprendido en el ámbito de la ley.

- **Número estimado de beneficiarios:** 12,000 a 15,000 trabajadores del sector saneamiento a nivel nacional (operarios, técnicos, ingenieros, administrativos).
- **Monto promedio de remuneración:** S/ 3,000.
- **Costo total proyectado:** Aproximadamente S/ 45 millones.
- **Participación relativa en el Presupuesto Nacional 2025:** 0.03%.

El monto proyectado es financiable mediante:

- Recursos propios de las **Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)**.
- **Saldos no ejecutados** en partidas vinculadas a la emergencia sanitaria.
- **Fondos de contingencia** previstos en el Decreto Legislativo N.º 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- **Reprogramaciones sectoriales** coordinadas entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2. Beneficios directos

- Reconocimiento material y simbólico al personal del sector saneamiento que sostuvo servicios esenciales en condiciones de riesgo.
- Reparación de una deuda social y moral, corrigiendo la omisión en políticas de reconocimiento post-pandemia.
- Fortalecimiento de la motivación laboral y del sentido de pertenencia de los trabajadores del sector.

3. Beneficios indirectos

- Salud pública fortalecida: el reconocimiento institucional incentiva la continuidad y mejora de la prestación de servicios de agua y saneamiento, lo que impacta directamente en la prevención de enfermedades.
- Imagen positiva del Congreso y del Estado: la aprobación de esta ley refuerza la percepción de justicia y equidad social frente a sectores históricamente invisibilizados.

- Memoria institucional: la creación del Registro Nacional de Trabajadores del Saneamiento en Emergencia Sanitaria permitirá conservar información estratégica para el diseño de políticas públicas en futuras emergencias.

4. Relación costo–beneficio

El costo financiero de la medida es relativamente bajo frente a los beneficios sociales, sanitarios e institucionales que genera. La asignación de S/ 45 millones —equivalente al 0.03% del Presupuesto Nacional— resulta marginal en términos fiscales, pero altamente significativa en términos de **justicia social, equidad intersectorial y fortalecimiento del Estado democrático**.

IX. CONCLUSIONES

1. La pandemia del COVID-19 demostró que el abastecimiento de agua potable y el saneamiento constituyen servicios vitales para la salud pública, siendo sostenidos por miles de trabajadores que laboraron en condiciones de riesgo.
2. A diferencia de otros sectores estratégicos —como salud y limpieza pública—, los trabajadores del sector saneamiento no recibieron reconocimiento económico ni simbólico, a pesar de su papel esencial en la contención de la pandemia.
3. Esta omisión constituye una brecha normativa y una deuda moral que debe ser reparada por el Estado, en aplicación de los principios de dignidad, igualdad ante la ley y trabajo digno consagrados en la Constitución Política del Perú.
4. La presente iniciativa legislativa establece un mecanismo excepcional de reconocimiento y compensación económica, acompañado de la creación de un Registro Nacional que preserve la memoria institucional de quienes sostuvieron el servicio en la emergencia.
5. El análisis comparado confirma que en la región y en Europa predominó el reconocimiento al sector salud, con escasas medidas específicas hacia el personal de agua y saneamiento. Esto refuerza la oportunidad del Perú de dar un paso pionero y equitativo en la materia.
6. El impacto fiscal estimado en S/ 45 millones (0.03% del presupuesto nacional 2025) resulta marginal frente a los beneficios sociales, sanitarios e institucionales de la medida, siendo plenamente viable mediante reprogramaciones y fondos de contingencia.

7. La aprobación de este proyecto de ley fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones, consolidará la memoria histórica del país y enviará un mensaje claro de que el Estado valora y dignifica a todos los trabajadores esenciales, sin exclusiones.

X. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir

la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos

por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.